

**ACUERDO No. 37
(31 de agosto de 2021)****“Por el cual se modifica el Acuerdo 082 del 15 de diciembre de 2020 a través del cual se expidió el Reglamento Estudiantil”**

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria del Área Andina, en ejercicio de sus facultades estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que:

- De conformidad con el artículo 109 de la Ley 30 de 1992 contenido hoy en el Decreto Único Reglamentario del sector educación 1075 de 2015 Artículo 2.5.3.2.2.2, es responsabilidad de las Instituciones de Educación Superior contar con un Reglamento Estudiantil que regule al menos los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos. Las Instituciones de Educación Superior tienen las facultades para darse y modificar sus propios reglamentos, adoptar el régimen de estudiantes y docentes, de acuerdo con el artículo 1.1.1.1, en su numeral 5 y el artículo 2.2.2.2 del Decreto 1075 de 2015 cuyo contenido ratifica la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia.
- Teniendo en cuenta la evolución de la educación en Colombia y el surgimiento de nuevas estrategias metodológicas, el Consejo Superior expidió un nuevo reglamento estudiantil a través del Acuerdo 082 del 15 de diciembre de 2020, a la luz de la normatividad vigente y a las necesidades de la institución y sus estudiantes, identificadas en los procesos de autoevaluación.
- Durante el primer semestre del año 2021, se efectuó el análisis y seguimiento detallado a la implementación del nuevo Reglamento Estudiantil, evidenciando la necesidad de realizar ajustes al mismo, con el objeto de facilitar su interpretación y aplicación, en línea con los procesos y las nuevas herramientas tecnológicas que facilitan la gestión de los procesos institucionales.
- Por lo anterior, en sesiones ordinarias del mes de agosto de 2021, los Consejos Académicos Nacional y Seccional evaluaron la propuesta de ajustes normativos, los cuáles fueron aprobados de manera unánime para su presentación y correspondiente aprobación ante el Consejo Superior institucional.
- En sesión ordinaria del Consejo Superior realizada el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), dicho órgano colegiado revisó la propuesta normativa tendiente a la modificación del reglamento estudiantil y la acogió en su integridad con el voto unánime de sus miembros.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Fundación Universitaria del Área Andina,

ACUERDA:

Artículo Primero. Acoger la propuesta del Consejo Académico Nacional y Seccional y, modificar el Acuerdo 085 de 2021 a través del cual se expidió un nuevo reglamento estudiantil.

Los ajustes se exponen a continuación, en los artículos siguientes.

Artículo Segundo. Adicionar el artículo 18, el cual quedará así:

"(...) Artículo 18. Reingreso: Se entiende por reingreso la autorización que da la

Fundación al estudiante, bien sea por retiro voluntario o abandono, para que continúe regularmente sus estudios en La Fundación. De igual manera se entenderá como reingreso a admisión al programa, cuando el estudiante haya perdido un período académico, haya sido retirado por motivos disciplinarios, o haya permanecido fuera de sus estudios por más de un período académico y hasta máximo dos (2) años.

Parágrafo Primero: Cuando durante la ausencia del estudiante el plan de estudios haya tenido modificaciones, la Dirección de Programa o quien haga sus veces en la Sede y/o Seccional, establecerá las condiciones académicas en que se autoriza el reingreso.

Parágrafo Segundo: El reingreso sólo podrá solicitarse, respecto de aquellos programas que cuenten con registro calificado vigente y/u oferta vigente por en la Fundación.

Parágrafo Tercero: En aquellos casos en los que la Fundación no cuente con registro calificado y/u oferta vigente para un programa en especial, el estudiante podrá optar por las opciones de transferencia interna en cualquiera de los programas vigentes al momento de su solicitud, y conforme a las exigencias de la Fundación para tal fin.

Parágrafo Cuarto: En caso de haber transcurrido los dos años establecidos en el presente artículo, el solicitante deberá realizar el proceso de reingreso definido por la institución para tal fin, teniendo en cuenta que ha perdido su cupo y la calidad de estudiante. (...).

Artículo Tercero. Modificar el artículo 63, el cual quedará así:

"(...) Artículo 63. Validación de suficiencia por competencias: Reconocimiento que la Fundación hace de los saberes y experiencias previos al ingreso a la institución, con los que cuenta una persona, correspondientes a uno o varios cursos académicos de un programa formal plenamente desarrollado por la Fundación, mediante la aplicación de pruebas integrales, que serán diseñadas y calificadas por especialistas y cuyo resultado será único.

Parágrafo primero. Se podrá reconocer mediante el mecanismo de validación de suficiencia por competencias, hasta el cincuenta por ciento (50 %) del total de los créditos académicos del respectivo programa.

Parágrafo segundo. Para aprobar la prueba de suficiencia por competencias el estudiante debe obtener una calificación igual o superior a cuatro punto cero (4.0), la cual no será objeto de segundo calificador.

Parágrafo tercero. El aspirante deberá pagar los derechos pecuniarios correspondientes. (...).

Artículo Cuarto. Adicionar el artículo 88, el cual quedará así:

"(...) Artículo 88. Segundo calificador: Cuando persista la inconformidad con la calificación, el estudiante podrá solicitar por escrito al Director del programa, el nombramiento de un segundo calificador, dentro de dos (2) días hábiles siguientes a la revisión de la calificación. El Director de programa dispondrá de dos (2) días hábiles para asignar un segundo calificador. El segundo calificador dispondrá de tres (3) días hábiles para calificar en segunda instancia la prueba. La evaluación debe permanecer en todo momento bajo la responsabilidad del docente, y no podrá ser inferior a la calificación inicial, la cual será la definitiva a reportar en el sistema académico. (...).

Artículo Quinto. Modificar el artículo 97, el cual quedará así:

"(...) Artículo 97. Retiro de asignaturas de la carga académica: Es el acto mediante el cual un estudiante podrá retirar una asignatura matriculada en su carga académica, previa autorización del programa académico, de conformidad con el procedimiento definido para tal fin, la cual será procedente únicamente antes de completarse el sesenta por ciento (60%) del período académico.

La asignatura cancelada quedará retirada de la carga académica como no cursada. Los créditos que sean retirados de la carga académica no son objeto de devolución de lo pagado por este concepto, ni son acumulables. (...)"

Artículo Sexto. Modificar el artículo 99, el cual quedará así:

"(...) Artículo 99. Reserva de la matrícula: Se entiende por reserva de la matrícula cuando la Fundación Universitaria del Área Andina por petición del estudiante que se retira voluntariamente, reserva el cupo académico y el valor cancelado por concepto de la matrícula y demás factores complementarios para ser abonado únicamente al siguiente período académico. La solicitud debe realizarse dentro de las dos primeras semanas contadas a partir de la fecha de inicio de clases del período académico respectivo. Superado este término no habrá lugar a devolución de suma dineraria alguna. (...)"

Artículo Séptimo. Modificar el artículo 100, relacionado con la devolución parcial de dinero por retiro voluntario, el cual quedará así:

"(...) Artículo 100. Devolución parcial de dinero por retiro voluntario: El estudiante que haya pagado los derechos pecuniarios de matrícula y solicite el retiro voluntario, podrá solicitar la devolución del dinero de acuerdo con las siguientes disposiciones.

- a. Si solicita el retiro voluntario de la Fundación antes de la fecha determinada en el calendario académico para el inicio de clases y/o tutorías del respectivo período, tendrá derecho a la devolución del noventa por ciento (90%) del valor pagado de la matrícula vigente en dicho período académico y demás factores complementarios allí liquidados, siempre y cuando se haya pagado el 100% del valor liquidado por dichos conceptos. Para aquellos casos en los que se haya autorizado el pago parcial de la matrícula y demás factores complementarios y al momento de la solicitud de retiro voluntario no hayan pagado el 100% del valor de los mismos, se descontará de lo pagado el 10% del valor de matrícula y demás derechos complementarios y el excedente será el valor neto objeto de devolución.
- b. Si solicita el retiro voluntario de la Fundación dentro de las dos primeras semanas contadas a partir de la fecha de inicio de clases y/o tutorías del respectivo período, tendrá derecho a la devolución del setenta por ciento (70%) del valor pagado por concepto de la matrícula, y demás factores complementarios allí liquidados, siempre y cuando se haya pagado el 100% del valor liquidado por dichos conceptos. Para aquellos casos en los que se haya autorizado el pago parcial de la matrícula y demás factores complementarios y al momento de la solicitud de retiro voluntario no hayan pagado el 100% del valor de los mismos, se descontará de lo pagado el 30% del valor de matrícula y demás derechos complementarios y el excedente será el valor neto objeto de devolución.
- c. Si solicita el retiro voluntario después de la segunda semana contada a partir de la

fecha de inicio de clases y/o tutorías del periodo académico respectivo, la Fundación Universitaria del Área Andina no hará devolución de ningún monto cancelado por el valor de la matrícula y/o factores complementarios, cualquiera que sea la causa del retiro.

Parágrafo: Para garantizar la correcta interpretación del presente artículo, se entenderá por valor de matrícula, el valor a cobrar autorizado por el Consejo Superior a través del acuerdo de derechos pecuniarios, notificado al Ministerio de Educación Nacional y por valor pagado de matrícula, la suma efectivamente asumida por el estudiante. (...).

Artículo Octavo. Modificar el artículo 101, el cual quedará así:

"(...) Artículo 101. Devolución total de dinero por retiro voluntario: Se hará devolución del 100% de los valores pagados por concepto de inscripción, matrícula y demás derechos complementarios únicamente cuando La Fundación decida por razones internas, no abrir un programa.

Parágrafo primero: Cuando se trate de solicitudes de retiro voluntario por enfermedad grave prolongada, debidamente comprobada, o un evento de fuerza, el caso será analizado por un comité integrado por un representante de las áreas financiera, académica, de orientación y permanencia y de servicio al estudiante, o quien haga sus veces, quienes definirán los términos, montos y condiciones de la devolución.

Parágrafo segundo: En caso de que el comité de casos especiales decida autorizar el aplazamiento del semestre en caso de fuerza mayor, y mientras este persista el estudiante deberá notificar tal hecho debidamente soportado. El aplazamiento del semestre, estará condicionado a la disponibilidad de cupos, que el programa tenga definido en el correspondiente período académico. (...).

Artículo Noveno. Modificar el artículo 114, el cual quedará así:

"(...) Artículo 114. Caducidad de la acción disciplinaria: La posibilidad de la Fundación de iniciar la acción disciplinaria en contra de un estudiante, caduca finalizado el día anterior a la fecha inicio del siguiente período académico en el cual tuvieron ocurrencia los hechos susceptibles de investigación de conformidad con los plazos establecidos para tal fin en el calendario académico institucional. Este término se contará, para faltas que se realicen en un solo evento, desde el día de su consumación, y, para las de carácter permanente o continuado, desde la realización del último acto. Cuando fueren varias las faltas valoradas en un solo proceso, la caducidad de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas.

Parágrafo: En todo caso, la caducidad de la acción disciplinaria, no impedirá que la Fundación a través de los directores de programa y/o sus delgados, puedan adelantar acciones pedagógicas, tendientes a generar consciencia en nuestros estudiantes, sobre los hechos contrarios al presente reglamento. (...).

Artículo Décimo. Modificar el artículo 122, el cual quedará así:

"(...) Artículo 122: Mención de honor académico: Es el reconocimiento que la Institución le hace a los estudiantes de cada programa, a partir del tercer semestre, en la modalidad presencial, a distancia o virtual de pregrado y posgrado y de los programas

técnicos laborales, que se han destacado por su rendimiento académico y han obtenido la mayor calificación en el respectivo periodo consecutivo al semestre en el cual el estudiante obtuvo el desempeño destacado.

Para los programas de posgrado que tengan una vigencia igual o inferior a dos semestres, aplicará la mención de honor para el segundo semestre cursado. (...)"

Artículo Décimo Primero. Modificar el artículo 133, el cual quedará así:

"(...) Artículo 133. Expedición de certificados: La Fundación a través de la Oficina de Registro y Control, expedirá certificados sobre matrícula, calificaciones y de todos los eventos académicos que se encuentren debidamente registrados en el sistema de información académico.

Los demás certificados y constancias, serán expedidos por la Secretaria General en el marco de sus facultades legales y estatutarias.

En lo relacionado con la situación financiera de los estudiantes, corresponderá a La Dirección Nacional Financiera la emisión de las respectivas constancias y/o certificaciones.

Parágrafo: *En todos los casos deberá darse cumplimiento al procedimiento institucional definido para tal fin. (...)"*

Artículo Décimo Segundo. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, expresamente reemplaza en los artículos anunciados el contenido del acuerdo 082 del 15 de diciembre de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Diego Molano Vega
Presidente

María Angélica Pacheco Chica
Secretaria General

